



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2013-MPP/A

Puno, 10 MAY 2013

VISTO:

El escrito con registro N° 002275, la Carta N° 01-2013-MPP/GM, Informe Legal N° 219-2010-SERVIR/GG-OAJ, Informe Legal N° 351-2012-SERVIR/GG-OAJ, la Opinión Legal N° 054-2013-MPP/GAJ, y demás actuados.

CONSIDERANDO:

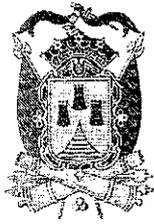
Que, mediante escrito con registro N° 002275, de fecha 29 de enero del año 2013, el administrado Víctor Melitón Guerra Pineda, interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Carta N° 01-2013-MPP/GM, carta por el que se comunica que no procede abonar Compensación por Tiempo de Servicios solicitados.

Que, el recurso impugnatorio formulado por el administrado, lo efectúa haciendo uso de su derecho constitucional de contradicción, al considerar que la impugnada se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, debiendo de cumplir para ello, las formalidades y requisitos exigidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General, requisitos de forma y tiempo, que conforme lo establece el numeral 2) del artículo 113° y 207.2° de la Ley 27444, debe de cumplirse.

Que, efectuando un análisis integral del medio impugnatorio sub examine, las pruebas aportadas y de lo expresado se advierte que el impugnante ostenta la condición de trabajador contratado; al respecto los servidores contratados que cuenten con mas de tres años consecutivos realizando labores de naturaleza permanente, pueden ingresar a la carrera administrativa, sin embargo dicho ingreso no es automático por el mero transcurso del tiempo, sino que se requiere cumplir con las formalidades que el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento establecen para el ingreso a la carrera, en el marco de las disposiciones de austeridad contempladas en las leyes de Presupuesto anuales. En tal sentido, evaluando los medios probatorios que el impugnante alcanza enervan lo comunicado mediante la carta del visto, documento que fuera emitido por la Oficina de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, toda vez que con los documentos adjuntados en calidad de anexos se ratifican la condición de contratado del impugnante CPC. Víctor Melitón Guerra Pineda, por lo que la Opinión Legal N° 782-12-MPP-GAJ y comunicación realizada mediante Carta N° 01-2013-MPP/GM, contienen la expresión acorde al Principio de Legalidad e irrestricto cumplimiento de normas de orden público, en coherencia con el Informe Legal N° 219-2010-SERVIR/GG-OAJ, el mismo que concluye: "los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no tienen Derecho a la compensación por tiempo de servicios".

Que, la norma de derecho positivo constituido por el Decreto Legislativo N° 276, es enfático en establecer en su literal c) del artículo 54° respecto a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos: "Compensación por Tiempo de Servicios. Se otorga al personal nombrado al momento del cese ...", por lo que del juicio de hermenéutica claro está que no se extiende a personal contratado el pago de CTS, su interpretación distinta sería atentar esta norma. Asimismo la Autoridad del Servicio Civil enfatiza que para un servidor contratado, el derecho al mencionado beneficio se generará en la medida que adquiere la condición de nombrado, y sólo a partir de su nombramiento. A este entender el recurso interpuesto deviene en infundado.

Que, en concordancia con el con el marco normativo precedentemente citado, la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS en el régimen laboral público, es un beneficio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

reconocido únicamente para los servidores nombrados. En ese sentido, dicho beneficio no corresponde ser otorgado al personal contratado.<sup>1</sup>

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación con registro N° 002275 de fecha 29 de enero del año 2013 interpuesto por el administrado CPC. Víctor Melitón Guerra Pineda, contra la Carta N° 01-2013-MPP/GM de fecha 09 de enero del 2013.

Artículo 2°.- Cumpla con notificarse al administrado para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Juan E. Monzó Granda  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Luis Britón Castillo  
Alcalde

<sup>1</sup> Informe Legal N° 484-2011-SERVIR/GG-OAJ Op. Cit. Pag. 2. Al respecto nos remitimos a lo indicado en el Informe Legal N° 219-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en: [WWW.servir.gob.pe](http://WWW.servir.gob.pe)), en el que se concluye que "Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no tienen derecho a la compensación por tiempo de servicios".